



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Incidente de Desacato dentro de la Acción de Tutela N° 110014003024 2005-4039

Incidentistas: Rubén Darío Salgado Hernández en representación de Jeimy Carolina Salgado Hernández.

Incidentada: Sanitas E.P.S.

Ref. Requerimiento Previo.

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por el reclamante, quien declara que la sociedad incidentada no ha querido dar estricto cumplimiento al fallo de tutela dictado el 14 de abril de 2005, en el que se ordenó en el numeral tercero de la parte resolutive:

SEGUNDO. – ORDENAR a la entidad SANITAS EPS, que en lo sucesivo, suministre oportunamente, al accionante los medicamentos denominados OXCARBAMAZEPINA y VIGABATRINA con el total cubrimiento del valor de los mismos.

Con el objeto de hacer prevalecer el derecho fundamental de petición del promotor, en aplicación del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el canon 52 Ibídem, el Despacho

RESUELVE:

1.- REQUERIR a **Juan Pablo Rueda Sánchez** con la C.C. No 79.481.447, como representante legal de **Sanitas E.P.S.**, y/o quien haga sus veces, en para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la fecha de notificación del presente proveído dé cumplimiento al fallo dictado el 14 de abril de 2005.

2.- A su vez, se le advierte que en la repuesta **deberá indicar** quién o quiénes son los funcionarios que deben hacer cumplir dicha orden, con sus respectivos nombres, cargos, documentos de identificación y lugar en donde reciben notificaciones tanto físicas como electrónicas

Notifíquesele por el medio más expedito, de conformidad a lo dispuesto por el art. 16 del Decreto 2591 de 1991

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

CCUB